

## VIII Uruguay Tax Conference 2020

### *Adopción de la residencia fiscal uruguaya por parte de un argentino. Perspectiva uruguaya y argentina*

**Cr. Félix Abadi (Uruguay)**  
**Cdra. Adriana Piano (Argentina)**

Febrero 2020





VAYAMOS POR ELLOS

Luis Alberto Lacalle Pou (Presidente del Uruguay a partir del 1/3/2020) en relación a los argentinos: se está "trabajando" para "flexibilizar los criterios de residencia en nuestro país", haciendo referencia a captar posibles argentinos, "vayamos por ellos", que tienen "capacidad adquisitiva para venirse con sus familias y es gente que viene a invertir"



Fuente: Reportaje en Telenoche (Uruguay) del 2/12/2019

NOTA: proyecto de Ley de urgente consideración no aborda el tema



**Alberto Fernández:** “Si yo fuera Lacalle Pou, me lo pensaría dos veces y me enfocaría en recuperar a los argentinos que se fueron.”

Fuente: Entrevista en C5N del 13/1/2020

**“Luego de confirmada la mudanza a Uruguay del fundador de Mercado Libre, Marcos Galperin, las autoridades argentinas salieron a marcar la cancha”**

Fuente: diario uruguayo “El País” 19/2/2020

# ALGUNOS ASPECTOS ATRACTIVOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO URUGUAYO



Se aplica en el país un estricto principio de territorialidad en materia de tributación sobre bienes, y con excepciones en materia de rentas tanto empresariales como de **personas físicas** sin perjuicio de una vasta red de convenios para evitar la doble tributación

El país superó revisión BEPS (Acción 6) (y ECOFIN) no solo manteniendo exoneraciones totales hacia afuera sino ampliando a servicios al país (fuera de zona igualmente rige exoneración aduanera y de IVA sobre exportaciones de bienes y servicios y “territorialidad” en fiscalidad empresarial)

El país superó revisión BEPS (Acción 6) (y ECOFIN) no solo manteniendo exoneración de IRAE hacia afuera sino ampliándola para servicios al país, aunque en cualquier caso se profundizó requisito y control de “sustancia”

#### Exoneraciones para empresas de servicios (dec. 182/019)

- 90% de IRAE (y distribución) y 100% del Impuesto al Patrimonio por 5 a 10 años si:
- se instalan a más de 80 Km de Montevideo (por ejemplo, Colonia y Punta del Este)
  - generan como mínimo durante los 2 primeros años 15 nuevos puestos dependientes (50% al menos deben ser ciudadanos uruguayos) que signifiquen al menos 60% de la fuerza laboral total incluyendo tercerizaciones

1992

- Ley 24.073 (BO: 13/4/1992)
- Introducción del concepto de “Renta Mundial”

1998

- Ley 25.063 (BO: 30/12/1998)
- Incorporación de normas específicas en materia de “Residencia”

1999

- Ley 25.239 (BO: 31/12/1999): Modifica texto de la Ley
- Decreto 485/99 (BO 12/05/1999): Modifica decreto reglamentario de la Ley

2004

- RG AFIP 1621 (BO: 15/01/2004) – Hoy derogada por la RG 4236
- Definiciones sobre casos de doble residencia

2017

- Ley 27.430 (BO: 29/12/2017)
- Incorporación de definición de establecimiento permanente y cambios en imputación de rentas

2018

- RG AFIP 4236 (BO: 8/05/2018): Acreditación de la pérdida de condición de residente
- RG AFIP 4237 (BO: 8/05/2018): Cancelación de inscripción por pérdida de residencia

2019

- Decreto 824/19 (BO 6/12/2019): Reordenamiento Artículos de la Ley.
- Decreto 862/19 (BO 9/12/2019): Reordenamiento Artículos Decreto Reglamentario



## Son residentes fiscales:

- Personas humanas de **nacionalidad argentina**, nativas o naturalizadas, excepto que hayan perdido tal condición.
- Personas humanas de **nacionalidad extranjera** que:
  - hayan obtenido su **residencia permanente** en el país o,
  - hayan **permanecido con autorizaciones temporarias** durante un período de doce (12) meses. Las ausencias temporarias que no superen 90 (noventa) días consecutivos o no, no interrumpen la continuidad. Los días se cuentan desde el día siguiente al egreso hasta el día del ingreso inclusive. (\*)
- Las sucesiones indivisas cuando el causante fuera residente a la fecha de fallecimiento.

(\*) La ley enumera situaciones en las que las personas de nacionalidad extranjera, NO adquieren la condición de residentes o bien lo hacen de forma parcial

# PERDIDA DE CONDICIÓN DE RESIDENCIA FISCAL ARGENTINA

I

Adquisición de la condición de **residentes permanentes** en un Estado extranjero, según las disposiciones que rijan en el mismo en materia de **migraciones**.

**Vigencia:** a partir del primer día del mes inmediato subsiguiente a aquel en el que se hubiera adquirido la residencia permanente en un Estado extranjero.

II

**Permanencia en forma continuada** en el exterior durante un período de **doce (12) meses**, caso en el que las presencias temporales (inferiores a 90 días) no interrumpirán la continuidad de la permanencia.

**Vigencia:** a partir del primer día del mes inmediato subsiguiente a aquel en el que se hubiera cumplido el período que determina la pérdida de la condición de residente en Argentina.



# PERDIDA DE CONDICIÓN DE RESIDENCIA FISCAL ARGENTINA

No pierden la condición de residentes por la permanencia continuada en el exterior, las personas humanas residentes en el país que actúen en el exterior como representantes oficiales del Estado Nacional o en cumplimiento de funciones encomendadas por el mismo, por las provincias, municipalidades o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

# PERDIDA DE CONDICIÓN DE RESIDENCIA FISCAL ARGENTINA

## Antes de salir del país

### **Acreditación ante la AFIP:**

- Condición de residente en un país extranjero.
- Cumplimiento de obligaciones fiscales por las ganancias obtenidas en la fracción del período fiscal transcurrida desde su inicio y la finalización del mes siguiente a aquel en que se hubiera adquirido la residencia en el exterior.

## Luego de salir del país

### **Acreditación ante el Consulado Argentino del país en que se encuentren al producirse esa pérdida**

- Cumplimiento de obligaciones fiscales por las ganancias obtenidas en la fracción del período fiscal transcurrida desde su inicio y la finalización del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido la pérdida de condición de residente.

**Reglamentación de condiciones: Resoluciones Generales AFIP RG 4236 y RG 4237 vigentes desde el 8/5/2018**



# PERDIDA DE CONDICIÓN DE RESIDENCIA FISCAL ARGENTINA

## Documentos para acreditación:

- Certificado de residencia permanente emitido por la autoridad competente del Estado extranjero de que se trate.
- Pasaporte, certificación consular u otro documento fehaciente que pruebe la salida y permanencia fuera del país por el lapso de doce (12) meses.

Dicha documentación se adjunta (Web AFIP) al momento de solicitar la cancelación de la inscripción en el impuesto a las ganancias.

Es requisito previo registrar (Web AFIP) los datos del “domicilio” donde se reside en el extranjero.

Con posterioridad, la AFIP puede requerir otros elementos en el marco de sus facultades de verificación y fiscalización.



# CONSECUENCIAS DE LA PERDIDA DE RESIDENCIA FISCAL EN ARGENTINA

- Solicitar la cancelación el impuesto a las ganancias y en el impuesto sobre bienes personales.
- Hasta que no se obtenga la cancelación en el impuesto, deberá continuar cumpliendo con la totalidad de las obligaciones fiscales formales y materiales que correspondan.
- Denunciar un domicilio en el exterior.
- Acreditar los elementos que demuestren la pérdida de residencia (no obstante el fisco puede requerir información adicional)
- Presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente al período fiscal anual en el que se pierde la residencia, incluyendo las rentas gravadas por la fracción de tiempo anterior a configurarse la pérdida de la misma.



## CONSECUENCIAS DE LA PERDIDA DE RESIDENCIA FISCAL EN ARGENTINA

- Designar un responsable sustituto para continuar **liquidando y abonando el impuesto sobre bienes personales** por los bienes situados en Argentina.
- Las personas que hubieran perdido la condición de residente, revestirán desde el día que cause efecto esa pérdida, el **carácter de beneficiarios del exterior, respecto de las ganancias de fuente argentina que obtengan a partir de ese día**. Dicha situación debe ser comunicadas al agente de retención, quien deberá practicar las **retenciones correspondientes**.
- El cumplimiento de los requisitos para acreditar la pérdida de la condición de residencia, no libera de la responsabilidad por las diferencias de impuestos que puedan determinarse por períodos anteriores (o fracción correspondiente) a aquel que cause efecto la pérdida de condición de residente.



# RESIDENCIA FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS EN URUGUAY

| CAUSA DE CONFIGURACIÓN   | ALCANCE   |
|--|---|
| <b>Permanencia &gt; 183 días durante el año civil en territorio uruguayo</b> | Las ausencias esporádicas no interrumpen el cómputo de permanencia, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país |

Nota: puede consultarse [AQUÍ](#) la forma de acreditación antes la DGI de cada causal de configuración



# RESIDENCIA FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS EN URUGUAY

| CAUSA DE CONFIGURACIÓN  | ALCANCE  |
|---|--|
| <b>Permanencia &gt; 183 días durante el año civil en territorio uruguayo</b>                                  | Las ausencias esporádicas no interrumpen el cómputo de permanencia, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país  |
| <b>Radicación en territorio nacional del núcleo principal o la base de actividades (intereses económicos)</b> | <p><b><u>POR INGRESOS:</u></b></p> <p>Se entenderá que se verifica cuando se genere en el país rentas (ingresos brutos?) de mayor volumen que en cualquier otro país (cfe. Consulta de DGI N° 5.457) salvo que la persona en cuestión obtenga exclusivamente rentas puras de capital, aun cuando la totalidad de su activo esté radicado en Uruguay (cfe. Num. 1 del artículo 1° del Decreto N° 150/007)</p> |

Nota: puede consultarse [AQUÍ](#) la forma de acreditación antes la DGI de cada causal de configuración



# RESIDENCIA FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS EN URUGUAY

| CAUSA DE CONFIGURACIÓN   | ALCANCE   |
|--|---|
| Permanencia > 183 días durante el año civil en territorio uruguayo                                     | Las ausencias esporádicas no interrumpen el cómputo de permanencia, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país   |
| Radicación en territorio nacional del núcleo principal o la base de actividades (intereses económicos) | <b><u>POR INGRESOS:</u></b><br>Se entenderá que se verifica cuando se genere en el país rentas (ingresos brutos?) de mayor volumen que en cualquier otro país (cfe. Consulta de DGI N° 5.457) salvo que la persona en cuestión obtenga exclusivamente rentas puras de capital, aun cuando la totalidad de su activo esté radicado en Uruguay (cfe. Num. 1 del artículo 1° del Decreto N° 150/007)   |
|  | <b><u>POR ACTIVOS:</u></b><br>(salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país)<br>i. propiedad de bienes inmuebles en el país por un valor superior a UI 15:000.000 (U\$S 1,74: aprox.) <b>Ó</b><br>ii. Inversión directa o indirecta, en una empresa (residente) por un valor superior a UI 45.000.000 (U\$S 5,2: aprox.) que comprenda actividades o proyectos promovidos al amparo de la Ley N° 16.906 de Inversiones |

Nota: puede consultarse [AQUÍ](#) la forma de acreditación antes la DGI de cada causal de configuración



# RESIDENCIA FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS EN URUGUAY

| CAUSA DE CONFIGURACIÓN   | ALCANCE   |
|--|---|
| Permanencia > 183 días durante el año civil en territorio uruguayo                                     | Las ausencias esporádicas no interrumpen el cómputo de permanencia, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país   |
| Radicación en territorio nacional del núcleo principal o la base de actividades (intereses económicos) | <b><u>POR INGRESOS:</u></b><br>Se entenderá que se verifica cuando se genere en el país rentas (ingresos brutos?) de mayor volumen que en cualquier otro país (cfe. Consulta de DGI N° 5.457) salvo que la persona en cuestión obtenga exclusivamente rentas puras de capital, aun cuando la totalidad de su activo esté radicado en Uruguay (cfe. Num. 1 del artículo 1º del Decreto N° 150/007)   |
|  | <b><u>POR ACTIVOS:</u></b><br>(salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país)<br>i. propiedad de bienes inmuebles en el país por un valor superior a UI 15:000.000 (U\$S 1,74: aprox.) <b>Ó</b><br>ii. Inversión directa o indirecta, en una empresa (residente) por un valor superior a UI 45.000.000 (U\$S 5,2: aprox.) que comprenda actividades o proyectos promovidos al amparo de la Ley N° 16.906 de Inversiones |
| Radicación en territorio nacional de intereses vitales   | Se presume cuando residan en la República su cónyuge (y, de existir, hijos menores de edad sometidos a patria potestad que de él dependan), siempre que el cónyuge no esté separado legalmente (artículo 154 y siguientes del Código Civil)   |

Nota: puede consultarse [AQUÍ](#) la forma de acreditación antes la DGI de cada causal de configuración



# RESIDENCIA FISCAL DE PERSONAS FÍSICAS EN URUGUAY

| CAUSA DE CONFIGURACIÓN   | ALCANCE   |
|--|---|
| Permanencia > 183 días durante el año civil en territorio uruguayo                                     | Las ausencias esporádicas no interrumpen el cómputo de permanencia, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país   |
| Radicación en territorio nacional del núcleo principal o la base de actividades (intereses económicos) | <b><u>POR INGRESOS:</u></b><br>Se entenderá que se verifica cuando se genere en el país rentas (ingresos brutos?) de mayor volumen que en cualquier otro país (cfe. Consulta de DGI N° 5.457) salvo que la persona en cuestión obtenga exclusivamente rentas puras de capital, aun cuando la totalidad de su activo esté radicado en Uruguay (cfe. Num. 1 del artículo 1º del Decreto N° 150/007)   |
|  | <b><u>POR ACTIVOS:</u></b><br>(salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país)<br>i. propiedad de bienes inmuebles en el país por un valor superior a UI 15:000.000 (U\$S 1,74: aprox.) <b>Ó</b><br>ii. Inversión directa o indirecta, en una empresa (residente) por un valor superior a UI 45.000.000 (U\$S 5,2: aprox.) que comprenda actividades o proyectos promovidos al amparo de la Ley N° 16.906 de Inversiones |
| Radicación en territorio nacional de intereses vitales   | Se presume cuando residan en la República su cónyuge (y, de existir, hijos menores de edad sometidos a patria potestad que de él dependan), siempre que el cónyuge no esté separado legalmente (artículo 154 y siguientes del Código Civil)   |
| Miembros de misiones diplomáticas, consulares, empleo oficial de Uruguay                               | Cuando no apliquen tratados internacionales se considerarán no residentes, a condición de reciprocidad, los nacionales extranjeros cuando ejerzan en nuestro país esas mismas funciones   |

Nota: puede consultarse [AQUÍ](#) la forma de acreditación antes la DGI de cada causal de configuración



# FORMA DE COMPUTAR LA PERMANENCIA EN URUGUAY



Se considerarán todos los días en que se registre presencia física efectiva en el país, cualquiera sea la hora de entrada o salida del mismo (es decir, no requiere pernocte ni permanencia mínima de tiempo)



No se computarán los días en que las personas se encuentren como pasajeros en tránsito en Uruguay, en el curso de un viaje entre terceros países



Las ausencias del territorio uruguayo serán consideradas esporádicas en la medida que no excedan los treinta días corridos, salvo que el contribuyente acredite su residencia fiscal en otro país (Sentencia del TCA 179/19 del 9/4/19 agregó las condiciones de que además de esporádicas tales ausencias sea ocasionales o eventuales)



## RESIDENCIA LEGAL vs. RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY



Vs.



La residencia fiscal de las personas físicas no está condicionada con la residencia legal - transitoria o permanente - de la misma cuyas características y condiciones pueden consultarse [AQUÍ](#) pero sin embargo, la obtención de ella puede constituir un elemento favorable a la hora de pretender obtener el certificado de residencia fiscal en el país.

# NACIONALIDAD vs. RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY



Vs.



La nacionalidad tiene incidencia en la residencia fiscal en lo doméstico en caso de funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular y en lo internacional en las reglas de desempate de los convenios para evitar la doble tributación que es traído habitualmente a colación. La ciudadanía no tiene ningún efecto.



# CONSECUENCIAS PARA LA PERSONA FÍSICA AL OBTENER RESIDENCIA FISCAL EN URUGUAY

- Se le pasa a aplicar a la persona física todos los convenios para evitar doble tributación e intercambio de información suscritos por Uruguay (incluido el CRS aunque difiere la definición de residencia que el mismo aplica respecto al de la ley doméstica)
- Se convierte en contribuyente del IRPF o IRAE en lugar del IRNR por las rentas puras de trabajo y capital, y empresariales, respectivamente
- Como consecuencia de lo anterior, se produce una ampliación del alcance territorial del impuesto a la renta personal para ciertas rentas incluyendo especialmente a la tributación al 12% (salvo CDI) sobre los rendimientos mobiliarios en el exterior (existe exclusión optativa por los primeros 6 ejercicios para “nuevos residentes fiscales”)
- En caso de que la residencia esté acompañada de cambio de “domicilio” al país cambia la radicación geográfica de:
  - créditos a favor de esta persona (decae la exoneración en Impuesto al Patrimonio (IP) de colocaciones en el país y saldos a cobrar por exportaciones realizadas)
  - activo de la contraparte local por deudas de esta persona con ella pasando a ser activo local con efecto sobre IRAE e IP
- Le permite desarrollar actividades empresariales a título propio tributando bajo el régimen de empresas unipersonales sin involucrar posible establecimiento permanente del exterior (cfe. Consulta DGI N° 4.891 relativa a persona física no residente que desarrollaría explotación agropecuaria a través de empres unipersonal)

## Condiciones para la pérdida de residencia fiscal

- Configurarse alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Ganancias
- Acreditar la pérdida de la residencia fiscal ante la AFIP o ante el Consulado Argentino del país en el cual se obtuvo la residencia fiscal, según si la misma se produzca antes o una vez que el sujeto se ausentó del país, respectivamente.

En una acción de fiscalización, la AFIP no solo realiza controles para acreditar las salidas, ingresos y los períodos de permanencia en el país, sino también si cuenta con una vivienda en el país y su condición de uso y ocupación, y si su centro de intereses vitales se encuentra en el mismo (cónyuge, conviviente, hijos, negocios, fuentes de ingresos). De detectarse alguna inconsistencia, se cuenta con la posibilidad de realizar un test de doble residencia fiscal, en el cual, en última instancia, prevalece la nacionalidad por aplicación del artículo 125 de la ley del impuesto a las ganancias.

Ahora bien, desde el punto de vista del impuesto sobre los bienes personales, resulta relevante el domicilio fiscal, conforme al artículo 3 de la ley 11683, que si bien es un concepto diferente al de la residencia fiscal, no pueden soslayarse las amplias facultades de fiscalización de la AFIP para determinar la verdadera sustancia de dicho cambio.



## Ley 27.541 (BO 23/12/2019): Modificaciones en el impuesto

- Cambio **vinculación territorial**
  - **Antes:** Concepto de Domicilio
  - **Ahora:** Concepto de Residencia (idem Impuesto a las Ganancias)
- **Incremento** de las alícuotas para los **bienes situados en el exterior**



# BIENES PERSONALES ARGENTINA

## Escala para personas humanas residentes en Argentina para el período fiscal 2019

- Se mantiene el MNI de \$ 2.000.000 y la exención de casa-habitación, cuya valuación no supere los \$ 18.000.000
- Se modifica la tabla progresiva general por la siguiente:

| Valor total de bienes que excedan el MNI |                       | Pagarán \$ | Más el % | Sobre el excedente de \$ |
|--|-----------------------|------------|----------|--------------------------|
| Más de \$                                | Hasta \$              |            |          |                          |
| 0  | 3.000.000, inclusive  | 0          | 0,50%    | 0                        |
| 3.000.000                                | 6.500.000, inclusive  | 15.000     | 0,75%    | 3.000.000                |
| 6.500.000                                | 18.000.000, inclusive | 41.250     | 1,00%    | 6.500.000                |
| 18.000.000                               | En adelante           | 156.250    | 1,25%    | 18.000.000               |



# BIENES PERSONALES ARGENTINA

Escala para personas humanas **residentes** en Argentina para el período fiscal 2019

El PEN tiene la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores en hasta un 100% sobre la tasa máxima de la ley para el caso de **bienes situados en el exterior** y lo hizo a través del Decreto 99/2019. (BO 28/12/2019)

| Valor total de bienes del país y del exterior |                       | El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el MNI no computado contra bienes del país pagarán el % |
|---|-----------------------|---|
| Más de \$                                     | Hasta \$              |   |
| 0   | 3.000.000, inclusive  | 0,70  |
| 3.000.000                                     | 6.500.000, inclusive  | 1,20  |
| 6.500.000                                     | 18.000.000, inclusive | 1,80  |
| 18.000.000                                    | En adelante           | 2,25  |



## Ley 27.541: Período Fiscal 2019

El PEN tiene la facultad de **disminuir la tasa**:

- Activos financieros situados en el exterior
- En caso de verificarse la **repatriación** del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la **devolución** de hasta el monto oportunamente ingresado. (Ley 27.541)
- Definición legal de “**activos financieros situados en el exterior**”



## Bienes del Exterior: Repatriación

Período Fiscal 2019

- **Plazos:**
  - Repatriación debe hacerse antes del **31 de marzo de cada año**
  - Los activos deben mantenerse **depositados en entidades financieras de la ley 21.526 hasta el 31 de diciembre** del año de la repatriación, a nombre del titular.
- Quedan **exceptuados** del pago de la sobretasa de bienes del exterior, los sujetos que hubieren repatriado activos financieros a las fechas señaladas que representen **al menos un 5%** del total del valor de **bienes situados en el exterior**
- AFIP tiene facultades de reglamentación la forma, plazos y condiciones para el ingreso y/o **devolución** del impuesto.



## Modificación Decreto 116/2020

- **Otros posibles destinos de los fondos repatriados**
  - ***Mantenerlos en una cuenta abierta*** a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras) en entidades comprendidas en la ley 21.526 hasta el 31 de diciembre inclusive.
  - ***Venta en el MULC***
  - Adquisición de ***certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva*** que constituya el BICE, siempre que tal titularidad se mantenga hasta el 31 de diciembre inclusive.
  - ***Suscripción o adquisición de cuotas parte de fondos comunes de inversión*** en el marco de la ley 24.083, siempre que tal titularidad se mantenga hasta el 31 de diciembre inclusive, del año en el que se produjo la repatriación.

## Situaciones para su aplicación

- Personas humanas que:
  - habiendo obtenido la residencia permanente en un Estado extranjero, o
  - habiendo perdido la condición de residentes en Argentina fueran considerados residentes por otro país a efectos tributarios



continúan residiendo de hecho en Argentina o  
reingresan a fin de permanecer en el país



# TEST DE DOBLE RESIDENCIA ARGENTINA





# PERSONAS COMPRENDIDAS EN EL CONVENIO DE URUGUAY – ARGENTINA (LEY N° 19.032 DEL 27/12/12)

## TÍTULO III: MÉTODO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ARTÍCULO 9 PERSONAS COMPRENDIDAS

- 1.El presente Título se aplica a las Personas residentes de uno o de ambos Estados Parte.
2. La expresión “residente de un Estado Parte” significa toda Persona que, en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición en el mismo por razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga, incluyendo también a ese Estado y a sus subdivisiones políticas o entidades locales. Esta expresión no incluye, sin embargo, a las Personas que estén sujetas a imposición en ese Estado exclusivamente por la renta que obtengan de fuentes situadas en el citado Estado o por el patrimonio situado en el mismo.



## REGLA DE DESEMPATE DE RESIDENCIA FISCAL EN EL CONVENIO DE URUGUAY – ARGENTINA (LEY N° 19.032 DEL 27/12/12)

3. Cuando en virtud de las disposiciones del apartado 2 una Persona física sea residente de ambos Estados Parte, su situación se resolverá de la siguiente manera:

(a) dicha Persona será considerada residente solamente del Estado donde tenga una vivienda permanente a su disposición; si tuviera una vivienda permanente a su disposición en ambos Estados, se considerará residente solamente del Estado con el que mantenga relaciones Personales y económicas más estrechas (centro de intereses vitales);

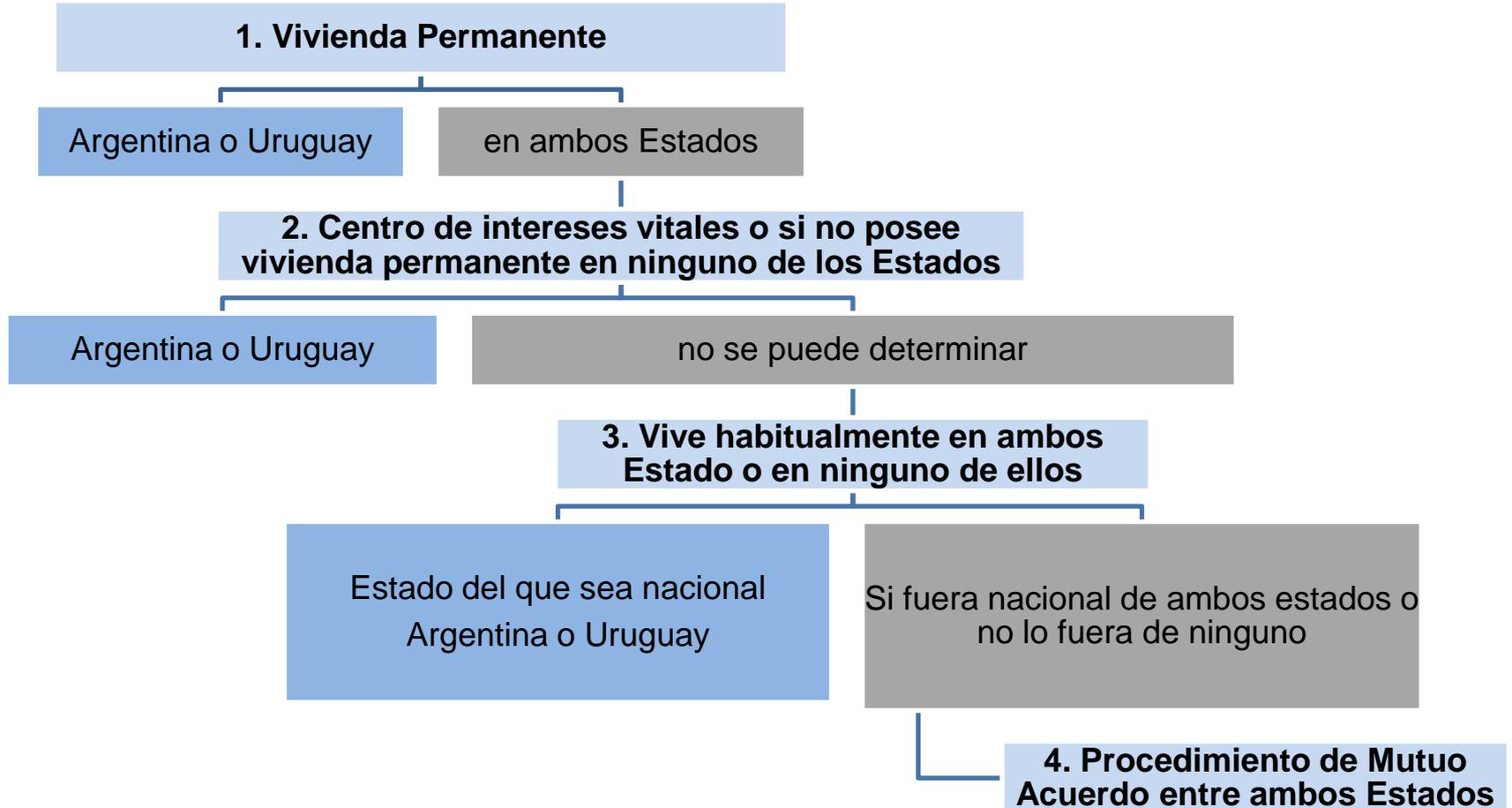
(b) si no pudiera determinarse el Estado en el que dicha Persona tiene el centro de sus intereses vitales, o si no tuviera una vivienda permanente a su disposición en ninguno de los Estados, se considerará residente solamente del Estado donde viva habitualmente;

(c) si viviera habitualmente en ambos Estados, o no lo hiciera en ninguno de ellos, se considerará residente solamente del Estado del que sea nacional;

(d) si fuera nacional de ambos Estados, o no lo fuera de ninguno de ellos, las Autoridades Competentes de los Estados Parte resolverán el caso de común acuerdo.



# TEST DE DOBLE RESIDENCIA METODO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION ARGENTINA- URUGUAY



## NO revisten la condición de residentes en el país

- Miembros de misiones diplomáticas y consulares de países extranjeros en la República Argentina, incluyendo personal técnico y administrativo de **nacionalidad extranjera** que al tiempo de su contratación no revistieran la condición de residentes, así como los familiares que no posean esa condición que los acompañen.
- Representantes y agentes que actúen en organismos internacionales de los que Argentina sea parte y desarrollen actividades en el país, cuando sean de **nacionalidad extranjera**, que al tiempo de iniciar actividades no revistieran la condición de residentes, así como los familiares que no posean esa condición que los acompañen.

No obstante serán considerados “residentes” respecto de las ganancias de fuente argentina y de los bienes que posean en el país.



## NO revisten la condición de residentes en el país:

- Personas humanas de **nacionalidad extranjera** cuya presencia en el país resulte determinada por razones de **índole laboral debidamente acreditadas**, que requieran su permanencia en Argentina por un período que no supere los cinco (5) años, así como los familiares que no revistan la condición de residentes en el país que los acompañen.
- Personas humanas de **nacionalidad extranjera** que ingresen al país con autorizaciones temporarias con la finalidad de cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios o de postgrado en establecimientos oficiales o de realizar trabajos de investigación retribuido únicamente por becas, así como los familiares que no revistan la condición de residentes en el país que los acompañen.

No obstante serán considerados “residentes” respecto de las ganancias de fuente argentina y de los bienes que posean en el país.



# CUADRO COMPARATIVO DE RESIDENCIA FISCAL

| Atributo                                      | Argentina   | Uruguay  |
|---|---|--|
| <b>Criterio doméstico</b>                     | Nacionalidad, salvo que se pierda la condición de residencia  | Permanencia, base de actividad o intereses vitales, salvo públicos                                   |
| <b>Permanencia</b>                            | Período de 12 (doce) meses desde cualquier día del año  | Más de 183 días durante el año civil   |
| <b>Ausencias temporarias o esporádicas</b>    | 90 días dentro del período de 12 (doce) meses   | Menos de 30 días con condiciones   |
| <b>Permanencia (forma de contar los días)</b> | Desde el día inmediato siguiente a la entrada o salida del país hasta el que tenga lugar el regreso o ingreso | Días donde existe presencia física sin importar hora de entrada o salida del país (excepto tránsito) |
| <b>Disposiciones migratoria y/o legales</b>   | Aplica para determinar residencia   | No aplica  |
| <b>Núcleo principal o base de actividades</b> | No aplica   | Aplicar para definir residencia  |
| <b>Vivienda Permanente</b>                    | Aplica para determinar casos de doble residencia  | Aplica en casos de desempate de doble residencia (CDI)   |
| <b>Centro de intereses vitales</b>            | Aplica para determinar casos de doble residencia  | Aplica domésticamente y en casos de desempate de doble residencia (CDI)                              |
| <b>Nacionalidad</b>                           | Aplica para determinar casos de doble residencia  | Aplica en casos de desempate de doble residencia (CDI)   |



### Cambio de residencia fiscal

- Diferentes criterios en las definiciones en materia de residencia en la legislación de ambos países, que en ocasiones pueden derivar en la aplicación de reglas de desempate (doble residencia).
- Considerar la naturaleza de las actividades realizadas por la persona, teniendo en cuenta también las definiciones respecto del concepto: “establecimiento permanente”.
- Realizar el análisis del caso particular (algunos ejemplos):
  - Personas que viven en zonas limítrofes (trabajan en un país y pernotan en otro)
  - Contratos de movilidad internacional (expatriados, gerentes regionales, etc.)
  - Personas que residen de manera temporaria en terceros países

### **Cambio de residencia fiscal de Argentina a Uruguay:**

1. Verificar si su situación actual y/o futura le permitiría obtener el certificado anual de residencia fiscal de Uruguay (en Uy se entra y sale todos los años en forma inmediata según se cumplan o no respectivamente las condiciones)
2. Verificar que su situación actual y/o futura le permitiría dejar de tener residencia fiscal en Argentina
3. En defecto de lo anterior, verificar si acorde al CDI (regla de desempate) sería Uruguay quien se sobrepondría



**¡ Muchas gracias !**

**Cr. Félix Abadi**

fabadi@rap.com.uy

**Cdra. Adriana Piano**

apiano@sms.com.ar



**Buenos Aires**



[www.smslatam.com](http://www.smslatam.com)



**Red SMS Latinoamérica**

Estamos en 21 países  
y estamos cerca.